

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL N° 23
REGLAMENTO DE ALCOHOLES PARA EL MUNICIPIO
DE AHOME SINALOA.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Ahome, Sinaloa y tienen por objeto regir, en el ámbito de la competencia municipal, todo lo relativo al almacenamiento, transportación, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Municipio, el Municipio de Ahome, Sinaloa;
- II. Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa;
- III. Gobierno del Estado, el Gobierno del Estado de Sinaloa;
- IV. Dirección de Inspección y Normatividad, dependencia municipal;
- V. Ley en Materia de Alcoholes, la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa;
- VI. Dependencia Estatal competente, la actual Dirección de Inspección y Normatividad, dependiente de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Sinaloa, encargada de vigilar todo lo concerniente al cumplimiento de la Ley en Materia de Alcoholes y su reglamento; y,
- VII. Bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L.

Artículo 3. Solo podrán enajenarse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares que cuenten con la obtención de licencia de venta expedida por el Gobierno del Estado y previa opinión favorable emitida por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Es facultad del Ayuntamiento, a través del Dirección de Inspección y Normatividad y en el ámbito de su respectiva competencia, vigilar todo lo concerniente al cumplimiento y aplicación de la Ley en materia de Alcoholes.

Artículo 5. La Dirección de Inspección y Normatividad, en coordinación con la Dependencia Estatal Competente, integrará anualmente un padrón oficial actualizado, de establecimientos que cuenten con la licencia para expender bebidas alcohólicas, en el que se anotarán como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del titular de la licencia;
- II. Denominación, ubicación y giro del establecimiento;
- III. Fecha de expedición de la licencia, o de su revalidación;
- IV. Copia de la constancia de no adeudo fiscal al Estado de Sinaloa y al Municipio;
- V. Registro de sanciones que en su caso le hayan sido impuestas, indicando fecha, concepto y monto de las mismas; y,
- VI. Relación de cambios de ubicación.

CAPÍTULO II
DE LA EXPEDICIÓN DE CARTA DE OPINIÓN FAVORABLE

Artículo 6. La expedición de la carta de opinión favorable para el funcionamiento de un establecimiento o local destinado a la distribución, almacenamiento, transportación, venta o consumo de bebidas alcohólicas, corresponde su aprobación al Cabildo.

Artículo 7. Para obtener la opinión favorable a efecto de tramitar la expedición de licencia para operar los establecimientos a que se refiere la Ley en materia de alcoholes, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Inspección y Normatividad cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento y carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, si se trata de persona física; o copia certificada del acta constitutiva y de la clave del registro federal de contribuyentes si se trata de personas morales;
- II. Croquis o plano donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local o terreno donde se pretende establecer el negocio, señalando la distancia a la esquina más próxima;
- III. Constancia de la inversión realizada, o proyecto detallado de la inversión a realizar;
- IV. En caso de contarse con local, el interesado deberá presentar constancia expedida por la Autoridad de Salud competente, en la cual se señale que dicho local reúne los requisitos sanitarios vigentes;
- V. Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales, estatales o municipales;
- VI. Fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores, en caso de que el solicitante cuente con local; o bien deberán presentarse dos fotografías del terreno;
- VII. La anuencia mayoritaria por escrito, de los vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar de ubicación donde se pretende establecer el giro de cervecería, cantina, bar, cabaret, centro nocturno o depósito de cerveza; para los demás giros se requerirá la anuencia de los vecinos con domicilio en un radio de acción de 75 metros; la anuencia deberá señalar el tipo de giro para el que se otorga;
- VIII. Constancia de uso de aprovechamiento del suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento;
- IX. Dos cartas de recomendación expedidas por personas físicas o morales, que acrediten la solvencia moral y económica de los interesados; y,
- X. Certificado de ubicación expedido por la Presidencia Municipal, donde se especifique que el establecimiento de que se trate no contraviene lo dispuesto en el Artículo 45, fracción I, de la Ley en materia de alcoholes.

Artículo 8. Recibida la solicitud de opinión favorable para obtener la licencia o permiso, si cumple con los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, la Dirección de Inspección y Normatividad, la turnará a la Comisión de Gobernación, y ésta a su vez, si no encuentra inconveniente someterá previo dictamen a consideración del Cabildo su aprobación, pudiendo realizar previamente visitas para verificar que el establecimiento o local reúne las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.

Artículo 9. En caso de que con posterioridad a la expedición de la carta de opinión favorable, la autoridad municipal descubra que el establecimiento de que se trate opera con giro distinto al que manifestó al Ayuntamiento para la obtención de dicha opinión; se dará aviso por escrito de tal circunstancia a la Dependencia Estatal competente para que proceda conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de que el Ayuntamiento disponga el cambio de domicilio del establecimiento en referencia, por razones de orden público y de interés general de la sociedad.

Artículo 10. En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos requeridos ni se satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 8 de este reglamento, o no se cumplan las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva; la Dirección de Inspección y Normatividad concederá un plazo de cinco días hábiles para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario se tendrá como no presentada la solicitud.

Artículo 11.. De aprobarse por la mayoría de los integrantes del Cabildo, la solicitud a que se refiere el Artículo 9 de este reglamento, la Dirección de Inspección y Normatividad elaborará la carta de opinión favorable y la turnará a la Secretaría del Ayuntamiento para su procesamiento de firma.

Expedida la carta de opinión favorable, la Dirección de Inspección y Normatividad remitirá el expediente integro, incluyendo copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo a la Dependencia Estatal competente, para los efectos correspondientes y, en su caso, expedición de la licencia respectiva.

CAPÍTULO III DE LA REVALIDACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 12. Las licencias deberán revalidarse anualmente durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año; para ese efecto los interesados deberán presentar la respectiva solicitud por escrito ante la Dirección de Inspección y Normatividad, con una copia de la misma para la Dependencia Estatal competente, acompañando la licencia respectiva, además de otros requisitos.

Artículo 13. Durante el trámite de revalidación deberá quedar en el establecimiento o local correspondiente, una copia del documento que contenga la anterior; y la Dirección de Inspección y Normatividad extenderá como comprobante la solicitud de revalidación que reciba, mientras se realiza el trámite más actual.

Artículo 14. Para obtener la revalidación de licencia, el interesado deberá cubrir ante la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento el pago del respectivo derecho por ese concepto, en los términos de la Legislación Hacendaria aplicable.

Artículo 15. La Dirección de Inspección y Normatividad, durante el mes de abril de cada año rendirá un informe respecto a las licencias revalidadas y lo remitirá a la Dependencia Estatal competente, a fin de mantener actualizado el padrón oficial de establecimientos autorizados, así como de los que no cumplan con la revalidación de sus licencias dentro del plazo reglamentario, para los efectos de que se apliquen las sanciones por concepto de infracciones a la legislación y reglamentos de la materia

CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE PUEDE AUTORIZARSE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA

Artículo 16. En los eventos especiales como bailes públicos, ferias, exposiciones, fiestas regionales, eventos deportivos, u otros acordes con la idiosincrasia y costumbres de los habitantes del Municipio, que se celebren con la previa autorización municipal; la Presidencia Municipal podrá conceder permiso eventual para la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para tal efecto, el interesado deberá presentar solicitud por escrito que deberá contener los requisitos siguientes:

I. Nombre y firma del organizador responsable;

II. Clase de festividad;

III. Ubicación de lugar donde se realizará el evento;

IV. Fecha de iniciación, terminación y horario del evento;

V. Destino que se dará a los fondos que se obtengan;

VI. Forma de garantizar la seguridad de las personas en el interior de lugar donde se celebre el evento; con la opinión de protección civil municipal.

Artículo 17. Recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, la Dirección de Inspección y Normatividad elaborará el permiso correspondiente.

Los permisos eventuales otorgados para la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas pueden ser retirados por la Presidencia Municipal cuando a su juicio así lo requieran el orden público, la moral o cuando medie motivo de interés general.

Artículo 18. La Dirección de Inspección y Normatividad remitirá a la Dependencia Estatal competente, un informe de los permisos eventuales otorgados en el Municipio, con anticipación a la realización del evento que se autorice.

Artículo 19. Por el otorgamiento de permisos eventuales para venta y consumo de bebidas alcohólicas, el interesado deberá cubrir ante la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento los derechos que por tal servicio se establecen en la legislación hacendaria aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 20. Los establecimientos a que se refiere este reglamento se sujetarán a los horarios que determinen las instancias competentes.

Artículo 21. La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que señala la Ley en Materia de Alcoholes, así como los días que determine el Ayuntamiento por razones de orden público e interés de la sociedad, con la aprobación del Ejecutivo del Estado o la dependencia estatal competente..

Artículo 22. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 32, párrafo segundo, de la Ley en materia de Alcoholes los titulares de licencias para operar los establecimientos a que se refiere este reglamento podrán solicitar al Ayuntamiento, a través del Dirección de Inspección y Normatividad, la ampliación de horarios regulares de funcionamiento; la solicitud respectiva deberá ser presentada por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda obtener la ampliación del horario.

Artículo 23. La Dirección de Inspección y Normatividad propondrá las solicitudes de ampliación de horario que reciba, ante la Dependencia Estatal competente, para que ésta verifique si se apega a la normatividad aplicable.

Artículo 24. La Dirección de Inspección y Normatividad tomará en consideración las sanciones impuestas al titular de la licencia por la Dependencia a que se refiere el párrafo anterior, y si no existe inconveniente alguno, el interesado deberá cubrir el costo de los derechos que por tal servicio se establecen en la legislación hacendaria aplicable, a efecto de que posteriormente se autorice la ampliación del horario y se expida la constancia respectiva.

CAPÍTULO VI DEL CAMBIO DE DOMICILIO Y DE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 25. Todo cambio de ubicación y de denominación o razón social de los establecimientos destinados a la distribución, almacenamiento, transportación, venta o consumo de bebidas alcohólicas, deberá solicitarse por escrito ante la Dirección de Inspección y Normatividad, donde se le formará un expediente; se verificará que la solicitud del interesado cumpla con todos los requisitos que exige la Ley en Materia de Alcoholes y de su reglamento. Así mismo, la Dirección de Inspección y Normatividad constatará que el establecimiento o local de que se trate reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, que su ubicación no altere el orden publico ni las vías de comunicación, y que no contravenga las disposiciones del Artículo 45, fracción I, de la mencionada Ley.

Artículo 26. Una vez integrado el expediente relativo al cambio de domicilio o denominación, la Dirección de Inspección y Normatividad someterá el expediente íntegro a la Comisión de Gobernación para que ésta resuelva lo conducente previo dictamen al respecto y posterior ratificación de Cabildo.

Artículo 27. De aprobarse el cambio de domicilio por la mayoría de los integrantes del Cabildo, la Dirección de Inspección y Normatividad elaborará la respectiva carta de opinión favorable, tratándose de cambio de denominación este se hará en apego al Artículo 37 de la Ley de Alcoholes.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCION DE INSPECCION Y NORMATIVIDAD

Artículo 28. La Dirección de Inspección y Normatividad, en el ámbito de su competencia coadyuvará en el cumplimiento de la función en observancia a las disposiciones de este ordenamiento y de la Ley en Materia de Alcoholes; y realizará sus funciones en forma coordinada con las otras dependencias municipales.

Artículo 29. Corresponde al Dirección de Inspección y Normatividad el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar en el ámbito de su respectiva competencia todo lo concerniente al cumplimiento y aplicación de la Ley en Materia de Alcoholes y su reglamento;

II. Intervenir en la estructuración de convenios de colaboración que celebre el Ayuntamiento con las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta o consumo de bebidas que tengan contenido alcohólico; con la finalidad de impulsar el bienestar y el desarrollo social de la comunidad;

III. Mantener una estrecha coordinación con la Dependencia Estatal competente, a fin de llevar un control estricto de los establecimientos destinados a la elaboración, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas Alcohólicas;

IV. Expresar su criterio respecto a las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas, a fin de que el Ayuntamiento pueda emitir su opinión al respecto;

V. Integrar anualmente y mantener actualizado el padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas que contengan alcohol;

VI. Poner a la consideración de la Comisión de Gobernación, los expedientes relativos a solicitudes de opinión favorable y cambio de domicilio que satisfagan los requisitos de la Ley de la materia y su reglamento;

VII. Remitir los expedientes debidamente integrados, incluyendo copia certificada de la respectiva acta de cabildo, a la Dependencia Estatal competente.

- VIII. Verificar que las solicitudes de revalidación anual de licencia presentadas por los interesados, cumplan con los requisitos de la Ley de la materia y su reglamento.
- IX. Comunicar a los interesados la respuesta que el H. Ayuntamiento emita respecto a las solicitudes de revalidación de licencia.
- X. Elaborar las órdenes de pago de derechos por concepto de expedición de carta de opinión favorable, cambio de domicilio, revalidación anual de licencia, otorgamiento de permisos eventuales, autorización de horario extraordinario y otros conceptos, para que una vez autorizados por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento, sean cubiertos por los interesados ante la Tesorería Municipal;
- XI. Informar sobre las licencias que hayan sido revalidadas, a la Dependencia Estatal competente; lo que deberá efectuarse durante el mes de abril de cada año, para efecto de mantener actualizado el padrón oficial de establecimientos autorizados y de los que no cumplieron con los requisitos para la revalidación dentro del plazo legal, con el objeto de que apliquen las sanciones correspondientes;
- XII. Recibir las solicitudes de permisos para venta y consumo ocasional de bebidas con contenido alcohólico, en ferias, exposiciones fiestas regionales, eventos deportivos u otros, acordes con la idiosincrasia y costumbre de los habitantes del Municipio; vigilando que en todo caso se salvaguarden las disposiciones del artículo 156 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- XIII. Elaborar y resolver respecto a los permisos a que se refiere la fracción anterior, una vez cubiertos los requisitos correspondientes.
- XIV. Recibir y resolver respecto a las solicitudes para la ampliación de horarios regulares de funcionamiento.
- XV. Recibir las solicitudes de cambio de domicilio o denominación de los establecimientos que operen giros relacionados con bebidas alcohólicas; verificar que las mismas cumplan con los requisitos que exige la Ley en Materia de Alcoholes; constatar que los locales de dichos establecimientos reúnan las condiciones manifestadas en las respectivas solicitudes, que su ubicación no altere el orden público ni las vías de comunicación y que no se incurra en ninguna de las prohibiciones señaladas en la referida Ley;
- XVI. Valorar las solicitudes a que se refiere la fracción anterior; integrar los expedientes respectivos con las observaciones que considere pertinentes y turnarlos a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen en su caso.
- XVII. Remitir los expedientes relativos al cambio de domicilio, a la Dependencia Estatal competente, para su correspondiente registro y, en su caso, aprobación;
- XVIII. Enviar los expedientes relativos al cambio de denominación, a la Dependencia Estatal competente, para que ésta resuelva en definitiva;
- XIX. Elaborar las cartas de opinión favorable, y certificados de ubicación, previa aprobación por la mayoría de los integrantes del Cabildo;
- XX. Notificar el cambio de domicilio a los titulares de licencias cuando así lo requiera el orden público y el interés general de la sociedad, realizando el procedimiento que para tal efecto establece la Ley en Materia de Alcoholes; y
- XXI. Las demás que establezcan este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 30. Podrá interponerse el recurso de inconformidad contra los actos y resoluciones administrativas que dicten, ordenen o ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales con afectación de derechos de los particulares, por violación a las disposiciones contenidas en la Ley en Materia de Alcoholes o en el presente reglamento.

Artículo 31. El recurso de inconformidad deberá dirigirse por escrito ante la Dirección de Inspección y Normatividad dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se haya notificado la resolución o acto que se impugne, o al en que se haya tenido conocimiento de los mismos.

Artículo 32. El escrito de interposición del recurso deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Designación de la autoridad a la que se dirija el propósito de la impugnación;

II. Nombre y domicilio del promovente, el domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de la persona autorizada para tal efecto. Además deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente cuando éste actúe en nombre de otro o de personas morales;

- III. Señalamiento de la resolución o acto que se impugne;
- IV. Expresión de los agravios que en concepto del inconforme le cause la resolución o acto impugnado;
- V. Las pruebas que se ofrezcan, tendientes a demostrar los hechos planteados en el escrito de inconformidad; y,
- VI. La firma del interesado o de su representante legal.

Artículo 33. En el caso de que no se expresen agravios, no se precise la resolución o acto que se impugne, no se advierta narración de hechos o no se ofrezcan pruebas; la Dirección de Inspección y Normatividad requerirá al promovente para que dentro de un plazo de tres días hábiles cumpla con dichos requisitos. Si dentro de ese plazo no se expresan los agravios, se desechará el recurso; si no se señala la resolución que se impugna, se tendrá por no interpuesto el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere a la narración de los hechos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar tales hechos y se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Cuando las pruebas documentales no obren en el poder del recurrente, si este no hubiere podido obtenerlas deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Dirección de Inspección y Normatividad requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible.

Artículo 34. La Dirección de Inspección y Normatividad integrará el expediente relativo al recurso, recabando las pruebas que obren en el expediente administrativo del que haya derivado la resolución o acto impugnado, procediendo a remitir las constancias a la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del Síndico Procurador., como autoridad competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad.

Artículo 35. El recurso se desechará cuando no contenga la firma autógrafa del promovente; se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia; o bien, cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición del recurso, no lo hiciera dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 36. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución o acto impugnados cuando:

- I. Lo solicite el recurrente y proceda la admisión del recurso;
- II. No se ocasione perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; y,
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros.

Artículo 37. El recurso es improcedente cuando se pretenda hacer valer contra los actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que se trate de resoluciones que hayan sido dictadas en un recurso administrativo o en cumplimiento de éstas, o de sentencias; y,
- III. Que hayan sido consentidos, entendiéndose como tales aquellos contra los que no se promovió oportunamente medio de defensa alguno.

Artículo 38. Procederá el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando fallezca el recurrente durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos patrimoniales;
- III. Cuando durante el procedimiento en el que se substancie el recurso, se conozca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;
- IV. Cuando de las constancias que obren en el expediente administrativo aparezca demostrado que no existe la resolución o actos impugnados; y,
- V. Cuando hayan cesado los efectos de la resolución o acto impugnados.

Artículo 39. En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considera comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los

expidió se hicieron tales manifestaciones o declaraciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Artículo 40. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento proveerá el desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo dictar la resolución del recurso en un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba las constancias que integren el expediente.

Artículo 41. La resolución que recaiga al recurso deberá estar debidamente fundada y motivada, y examinará todos los agravios hechos valer por el recurrente; teniendo la Dirección de Asuntos Jurídicos la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez de la resolución impugnada, bastará con el examen de éste.

La resolución se notificará personalmente al recurrente o en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

Artículo 42. La resolución que ponga fin al recurso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo;

II. Confirmar la resolución o acto impugnados;

III. Modificar la resolución impugnada o dictar una nueva que la sustituya; o,

IV. Dejar sin efectos la resolución o acto impugnados.

El silencio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, significará que se ha confirmado la resolución o acto impugnados. La interposición del recurso de inconformidad será optativa para el interesado.

Artículo 43. Contra la resolución definitiva que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa.

Artículo 44. El Ayuntamiento resolverá los casos no previstos en el presente reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Órgano Oficial del Gobierno del Estado”.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Doce.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. ZENON PADILLA ZEPEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Doce.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. ZENON PADILLA ZEPEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.